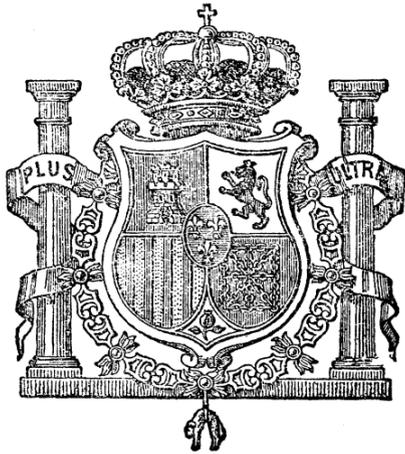


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARIS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	33
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Alicante, de los cuales resulta:

Que en 8 de Abril de 1869 el Gobernador de la provincia otorgó á D. Vicente Mira y Parra la autorizacion necesaria, con arreglo á la ley de aguas, para la construcción de un molino harinero en la finca rústica que el concesionario poseia en la partida de la Fau, término municipal de Elda, aprovechando las aguas del rio Vinalopo como fuerza motriz, en la forma que aparece de la Memoria presentada y plano aprobado para las obras:

Que á consecuencia de esta autorizacion el D. Vicente Mira hizo las obras necesarias para la construcción del molino, con las que consideraron D. Hermelando Ripoll y D. Bautista Albiac, por sí y en representacion de su mujer Doña Micaela Ripoll, que se perjudicaba el molino de su propiedad llamado de Caballero, por lo que acudieron al Juzgado de primera instancia de Monóvar en 23 de Junio de 1867 con un interdicto de recobrar la posesion en que estaban y de que se suponian despojados por las innovaciones llevadas á cabo por el Mira, las cuales impedian al molino propiedad de los actores que pudiera funcionar como ántes lo hacia:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio que se llevó á efecto; y apelado por el D. Vicente Mira, fué confirmado por la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio en sentencia de 11 de Diciembre de 1867:

Que devueltos los autos al Juzgado de primera instancia, éste, despues de practicar la tasacion de costas, convocó á las partes á juicio verbal para fijar la cuantía de los perjuicios á que habia sido condenado el despojante; y hechos estos efectivos, se hizo entrega por el Juzgado al Procurador de la parte demandante de la cantidad á que ascendian, siendo esta diligencia la última que aparece practicada en los autos:

Que en tal estado las cosas, en 21 de Julio de 1879 el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Vicente Mira, dirigió al Presidente de la Audiencia un oficio requiriendo de inhibicion en el conocimiento de este asunto, fundándose en que, con arreglo á la ley, á la Administracion compete conceder las autorizaciones para el aprovechamiento de aguas públicas, y que contra las providencias que sobre esta materia dicte no pueden admitirse los interdictos: en que habiéndose concedido por aquel Gobierno de provincia á D. Vicente Mira y Parra autorizacion para aprovechar las aguas del rio Vinalopo como fuerza motriz de un molino, con la admision del interdicto se atacaba una providencia dictada por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones; y en que el

estado del asunto no debia ser obstáculo para entablar la competencia; citando la Autoridad gubernativa el caso 9.º, artículo 10 de la ley de 23 de Setiembre de 1863; el artículo 57 del reglamento para su ejecucion de igual fecha; los artículos 266, 275 y 278 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia dictó auto, por el que declaró no haber lugar á la inhibicion propuesta por el Gobernador, alegando que la primera y principal circunstancia para el requerimiento es la de que el Tribunal requerido se halle conociendo de un asunto del cual otra Autoridad se crea competente para conocer, lo que no sucedia en el caso en cuestion, porque ni la Presidencia de la Audiencia, á la que iba dirigido el oficio del Gobernador, ni la Sala de lo civil, conocian ya del negocio á que aquel se referia por estar completamente terminado hacia más de año y medio; y que D. Vicente Mira, que habia promovido este incidente ante el Gobernador, habia sido ya parte en el interdicto, reconociendo la competencia de la Sala que le reservó los derechos de que se creyera asistido para utilizarlos en el juicio ordinario correspondiente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, desistió de la competencia; y apelado este decreto del Gobernador por D. Vicente Mira para ante el Ministerio de Fomento, éste, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, dictó la Real orden de 28 de Junio de 1880, por la que se revocó la providencia apelada, mandándose al Gobernador sostuviera la competencia suscitada en el Juzgado de primera instancia de Monóvar, donde radicaban los autos:

Que en su vista el Gobernador comunicó la anterior Real orden al Tribunal requerido, sin remitir ninguna de ambas Autoridades las respectivas actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta que á peticion del interesado se acordó la remesa de las diligencias gubernativas, poniéndolo así en conocimiento de la Autoridad judicial, que á su vez lo efectuó de las que se habian practicado ante ella, y resultando de todo lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el requerimiento de inhibicion fué dirigido por el Gobernador al Presidente de la Audiencia de Valencia en tiempo en que la Sala de lo civil de la misma no conocia ya del asunto, toda vez que tramitada la apelacion que se interpuso por D. Vicente Mira contra la sentencia del Juzgado, se habian ya devuelto á éste los autos, y era el Juez quien á la sazón podia conocer de las pretensiones que las partes dedujeran.

2.º Que en tal concepto, no pudo ser requerido el Tribunal que no conocia del negocio, ni debió tramitarse incidente de competencia, sino limitarse á poner en conocimiento del Gobernador que los autos radicaban en el Juzgado de Monóvar para que á éste se hiciera en forma el requerimiento:

3.º Que el hecho de no haberse requerido al Juzgado que conocia de los autos constituye un vicio en el procedimiento que impide por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. el REY (Q. D. G.) por Real decreto de 5 de Agosto próximo pasado, expedido en San Ildefonso, se ha dignado nombrar á D. Benito Sanz y Forés, Obispo de Oviedo, para la Iglesia y Arzobispado de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Fernando Blanco Lorenzo.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones necesarias para hacer la presentacion á Su Santidad.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Torpedos al Capitan de navío de primera clase, Jefe de la Seccion del Personal del Ministerio de Marina, D. José Martínez Carvajal.

Dado en Comillas á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 22 de Agosto último, en la que participa á este Ministerio haber desaparecido de la plaza de Orense el Alférez del batallon reserva de Monforte, núm. 49, del arma de su cargo, D. Victoriano Idígoras y García, que se hallaba procesado por la jurisdiccion ordinaria y en libertad bajo fianza. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1881.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. José Alvarez de Toledo y Acuña

Conde de Xiquena, Gobernador-civil de esta provincia, se encargue V. S. del Gobierno de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. D. Enrique García Ceñal, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieron, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre Doña María del Sacramento Barroso, huérfana del Magistrado D. Diego Barroso, representado por el Licenciado D. Juan María Lopez Diaz, y la Administración del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 18 de Febrero de 1879, relativa á mejora de pension de orfandad.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que pedida por D. Diego Barroso la determinacion del haber pasivo que le correspondia, fué clasificado por la Junta de Pensiones civiles en 20 de Enero de 1865 como Magistrado supernumerario de la Audiencia de Sevilla, con el haber anual de 15.000 rs., mitad de los 30.000 que le servian de regulador, por no haber completado los dos años que exigen las Leyes de Presupuestos de 1863 y 1865, con derecho á percibir dicho haber desde 30 de Noviembre anterior, en que habia cesado en aquel empleo, cuya pension percibió hasta su fallecimiento, ocurrido en 28 de Julio de 1870:

Que promovido expediente con posterioridad por Doña María del Sacramento Barroso, como huérfana de D. Diego, en solicitud de derechos pasivos, la Junta de Pensiones civiles en 13 de Noviembre de 1873 le declaró la pension temporal de 600 pesetas anuales, que son los 40 céntimos del sueldo regulador de 6.000 pesetas reconocido á su causante con 14 años, 4 meses y 25 dias de servicios, no habiéndole reconocido los 3 años, un mes y 19 dias de abono de servicios como Miliciano nacional de Málaga de 1823 á 1831, cuya pension debia percibir desde el dia 27 de Diciembre de 1873 siguiente al de la muerte de su esposo, hasta igual dia y mes de 1884, en que termina aquel periodo:

Que en 1.º de Abril de 1878 dirigió la Doña María del Sacramento instancia al Ministerio de Hacienda manifestando que adquiridos con posterioridad varios datos para creer que está perjudicada en la clasificacion hecha por la Junta en 13 de Noviembre de 1873 en más de 8 años, pide se la clasifique nuevamente mejorando la pension señalada; y por Real orden de 18 de Febrero de 1879, de acuerdo con lo informado por el Negociado y Asesoria general del Ministerio, se desestimó dicha solicitud, declarándose que Doña María del Sacramento Barroso no tiene hoy derecho á que se revise un acuerdo que consintió con su silencio, y que reclamó fuera del plazo de 30 dias que concede el art. 26 del decreto de 10 de Mayo de 1873.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta:

Que contra la anterior Real orden presentó demanda en via contenciosa Doña María del Sacramento Barroso en 9 de Febrero de 1880, con la súplica de que se consultase la revocacion de aquella, declarando á la reclamante con derecho á que se mejore la pension de orfandad que disfruta como hija del Magistrado D. Diego Barroso:

Que emplazado Mi Fiscal para que la contestase, pidió se absolviera de la misma á la Administración, y que se confirmara íntegramente la Real orden reclamada.

Visto el art. 26 del Decreto orgánico de 10 de Mayo de 1873, en el cual se dispone que los interesados que no se conformen con los acuerdos de la Junta podrán alzarse en queja al Ministerio de Hacienda en el término de 30 dias, contados desde aquel en que les hubiesen sido notificados administrativamente, ó se publiquen en la GACETA si no hubiese podido verificarse la notificacion:

Visto el Real decreto-sentencia de 6 de Julio de 1863, recaído en el pleito de D. Francisco Verdejo Paez sobre mejora de clasificacion, en el cual se consigna el principio de que cuando no se reclama oportunamente contra un acuerdo de la Junta de Clases pasivas, ántes por el contrario se ejecuta, percibiendo el haber por él señalado, queda firme y subsistente, sin que pueda ser impugnado:

Considerando que Doña María del Sacramento Barroso no utilizó el recurso que le concedia la Ley para apelar gubernativamente dentro del plazo de 30 dias ante el Ministro de Hacienda del acuerdo de la Junta de Pensiones civiles de 13 de Noviembre de 1873, por lo cual este acuerdo quedó firme y ejecutivo, según lo declara la Real orden impugnada:

Considerando que aunque á la materia de las notificaciones administrativas den tal importancia las disposiciones vigentes que las declaran como no hechas siempre que en ellas se omite alguna de las formalidades y requisitos con que deben verificarse, una racional jurisprudencia sin embargo ha establecido que cuando con actos inequívocos la parte interesada, no sólo se muestra sabedora del acuerdo que le concierne, sino que además contribuye á ejecutarlo, estos actos suplen la falta de la notificacion en forma:

Considerando que, al tenor de esta jurisprudencia, si bien no consta en autos ni en el expediente gubernativo que con ellos corre, que á la apelante se haya notificado

jamás el referido acuerdo de 13 de Noviembre de 73, que supone lesivo de su derecho, esta interesada, no obstante, lo consintió sin duda alguna, porque desde los últimos meses del referido año 1873 viene disfrutando su pension temporal de 600 pesetas anuales, con arreglo al acuerdo que hoy impugna:

Y considerando que la Real orden apelada, absteniéndose de resolver acerca de la justicia con que la clasificacion de Noviembre de 73 rectificó la de 1863, dejando de abonar algunos años de servicios al padre de la demandante, se limitó á declarar consentida y subsistente la clasificacion de 1873, y contra esta declaracion no cabe otra opuesta en via contenciosa, porque no resuelve en definitiva la reclamacion de Doña María del Sacramento Barroso;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro y D. Angel María Dacarrete,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda, dejando firme y subsistente la Real orden de 18 de Febrero de 1879, que declara consentida y ejecutivo el acuerdo de la Junta de Pensiones civiles de 13 de Noviembre de 1873.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 2 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en la Seccion de Archivos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Ayudante de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual debe proveerse con destino al Archivo general de Valencia por oposicion, e n arreglo á los artículos 44 y 43 del reglamento de 25 de Marzo último, entre los individuos que tengan el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó el de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, si además han probado en la Escuela de Diplomática las asignaturas correspondientes á la Seccion de Archivos.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del dia en que el citado plazo espira.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte en el mes de Agosto último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, término medio.	26.925
Idem id. exterior.	28.800
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.	44.450
Idem id. exterior.	46.175
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas.	51.900
Idem id., de 5.000 pesetas.	51.400
Obras públicas de 1.º de Julio de 1.58.	67
Deuda del personal.	76.500
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	99.600
Ponons del Tesoro, emision de 1879.	102.400
Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior.	102.600
Idem id., serie exterior.	102.650
Idem del Tesoro sobre productos de Aduanas.	102.550
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.	101
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100.	105.250
Idem id., cédulas al 5 por 100.	101.550

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 99.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán extraerse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO GRIEGO.

Isla de Candia.

SUPRESION DE LA CADENA EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE LA SUDE. (A. H., núm. 100/608. Paris 1881.) Se ha qui-

tado la cadena que cerraba la entrada N. de la bahía de la Sude. (Véase el Aviso á los navegantes núm. 73 de 1881.)

Cartas números 4 y 561 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Isla de Terranova.

LUZ DE LAMELIN. (A. H., núm. 100/604. Paris 1881.) Según el Capitan de navío M. Devarenne, Comandante de la fragata *Clorin te*, la luz del puerto Lamelin se avista con tiempo claro á ocho millas de distancia.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 138 de la IX.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Estrecho de Magallanes.

ESCOLLOS EN EL CANAL DE FITZROY. (A. H., núm. 99/603. Paris 1881.) En la banda O. del canal de Fitzroy, al S. de la punta situada enfrente de Beagle Hills, hay dos escollos que no señalan las cartas: uno de ellos es una piedra que vela; el otro es un arrecife que al parecer se extiende á alguna distancia de la orilla.

Cartas números 139 A, 471, 534 y 603 de la seccion I; y 73, 458 y 529 de la VII.

OCEANO ÍNDICO.

Costa O. del Indostan.

LUZ DE CALICUT. (A. H., núm. 99/599. Paris 1881.) El 16 de Julio de 1881 se ha encendido la nueva luz de Calicut, que es *fija blanca*, y se avista á 14 millas; el aparato es dióptrico de cuarto orden, y la luz está elevada 31^m sobre el nivel de pleamar.

Cartas números 536 y 454 de la seccion I; y 570 de la IV.

ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Isla de Java.

NUEVAS LUCES Y PONTON DE PRÁCTICOS EN EL ESTRECHO DE SURABAYA. (A. H., núm. 99/600. Paris 1881.) Según el cuaderno de faros holandés de 1881, se han encendido dos nuevas luces de color para señalar la entrada de la dársena de la Marina en Surabaya; una de dichas luces se enciende en la cabeza del muelle del O., y la otra en la cabeza del muelle del E., en el cual hay establecida una bola de tiempo que cae al ser* medio dia de tiempo medio en el lugar.

La situacion que se asigna á dichas luces es de 7° 41' 54" latitud N., y 118° 56' 4" longitud E.

En el Oostgat de Surabaya, á una milla al SE. de la boya negra exterior, y por 6^m de agua, se ha fondeado un ponton de prácticos, pintado de gris, con dos palos; de dia iza en el palo mayor una bandera azul con la letra S. blanca, y de noche dos luces horizontales en una verga. Su situacion es de 7° 23' 31" latitud N., y 119° 8' 59" longitud E.

Cartas números 433, 574 y 536 de la seccion I; y 474 y 433 de la V.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.

Islas Filipinas.

PIEDRA ANEGADA AL N. DE LAS ISLAS CUYOS. Según noticia del Capitan del buque inglés *Belled Will*, en 1880, al N. 27° E. de la extremidad N. de la isla de Cuyo, por 11° 2' 45" latitud N. y 127° 9' 49" longitud E., existe una piedra cubierta con sólo 0^m,9 de agua; el islote Paya demora al N. 83° O., y la isla Agutaya al N. 5° O.

Cartas números 60, 433, 574, 596 y 604 de la seccion I; y 225 de la V.

Archipiélago de Joló.

BANCO AL NNE. DE LA ISLA SIASSI (ISLAS TAPUL). El buque de guerra inglés *Moorken* descubrió un banco situado por 5° 33' 30" latitud N. y 127° 5' 10" longitud E., demorando al N. 33° E. del pico de la isla Siassi y al N. 8° O. de la isla Punuan; el menor fondo que se obtuvo en dicho banco fué de 6^m,7.

También encontró el citado buque sondas de 12^m,2 por los 5° 37' 45" latitud N. y 126° 58' 0" longitud E., demorando la isla Selum al S. 55° O., y el pico de la isla Siassi al S. 39° E.

Cartas números 60, 433, 574 y 593 de la seccion I; y 478 y 670 de la V.

Madrid 18 de Agosto de 1881.—JUAN ROMERO.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la division de Algeciras:

«Escampavía *Cierva* apresó la madrugada de anteayer en el bajo del rio Palmones dos pellejos con 170 kilos tabaco, sin embarcacion ni reos.»

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Seccion, por ausencia, Antonio Terry.

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año 1882.

Posición geográfica de Búrgos.

Latitud..... 42° 20' 28" N.
Longitud..... 0° 9' 59", 8, al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Búrgos el año 1882.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains 'Ortos' and 'Ocasos' times in H.M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Búrgos el año 1882.

Table with 3 columns: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE. Each column lists lunar phases and dates.

ECLIPSES DE SOL.

Mayo 16. Eclipse total de Sol, visible como parcial en Búrgos. El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 27 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 20° 47' al E. de San Fernando, y latitud 4° 7' N.
El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas, 28 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 3° 5' al E. de San Fernando, y latitud 10° 39' N.
El eclipse central á medio día sucede á 19 horas, 16 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 69° 59' al E. de San Fernando, y latitud 38° 48' N.
El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas, 53 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 145° 8' al E. de San Fernando, y latitud 25° 39' N.
El eclipse termina en la Tierra á 21 horas, 55 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 127° 6' al E. de San Fernando, y latitud 19° 2' N.
Las circunstancias principales de este eclipse para Búrgos son las siguientes:
Principia el eclipse el día 17, á las 5 y 35 minutos de la mañana.
Medio del eclipse el día 17, á las 6 y 16 minutos de la mañana.
Fin del eclipse el día 17, á las 7 de la mañana.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,299, tomando como unidad el diámetro del Sol.
La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 101° del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).
Este eclipse será visible en toda Europa, en gran parte de Asia y Africa, en las Islas Filipinas, en el Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico y del Indico, y en parte del Mar Polar Arctico.
NOVIEMBRE 10.
Eclipse anular de Sol, invisible en Búrgos.
El eclipse principia en la Tierra á 7 horas, 57 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 27' al E. de San Fernando, y latitud 2° 38' N.
El eclipse central principia en la Tierra á 9 horas, 4 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 125° 34' al E. de San Fernando, y latitud 1° 32' S.
El eclipse central á medio día sucede á 11 horas, un minuto, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 169° 24' al O. de San Fernando, y latitud 59° 36' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 12 horas, 50 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 29° 36' al O. de San Fernando, y latitud 21° 15' S.
El eclipse termina en la Tierra á 13 horas, 55 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 41' al O. de San Fernando, y latitud 17° 6' S.
Este eclipse será visible en las Islas Filipinas, en la Australia, y en gran parte del Océano Pacífico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 787 á 789 de señalamiento.

Primer semestre de 1881, carpetas números 674 á 679 de id.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 269 á 273 de señalamiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Los imponentes de esta Caja general que deseen retirar los cupones en rama, correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo, de sus depósitos constituidos en bonos del Tesoro, obligaciones de Banco y Tesoro interior y exterior, del Tesoro sobre productos de Aduanas y billetes hipotecarios de la isla de Cuba, podrán solicitarlos los días 5 y 6 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, por medio de los impresos que se les facilitarán en la portería de esta Dirección; advirtiéndose que la entrega de dichos cupones se llevará á efecto desde el 40 del corriente, en las indicadas horas de reglamento.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—El Director general, Escobalístico de la Parra.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro del papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península para la producción de las expresadas manufacturas desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

2.º El papel que se contrata ha de ser continuo, de fabricación nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

APLICACION Á LABORES.	DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR.		Peso limpio de cada millar de ejemplares. Gramos.
	Longitud.	Latitud.	
	Milímetros.	Milímetros.	
Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color tabaco.....	407	48	448
Para id. cortos emboquillados, blanco y color tabaco.....	77	40	71
Para id. cortos, clases finas, blanco sin cola.....	76	40	60
Para id. cortos, comunes, blanco.	76	38	67

Los ejemplares de papel de todas clases, dimensiones y pesos antes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y resultar sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

3.º Desde la publicación de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases del papel en que el suministro se subdivide, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; debiendo corresponder al grueso del papel blanco su pasta, calidad, traslucidez, grado de satinación y tenacidad á las referidas muestras; y con respecto del de color de tabaco, deberá corresponder en el color á sus muestras, que sólo sirven para este objeto; entendiéndose por lo tanto, por lo que debe referirse á todas las demás condiciones, que el papel color tabaco reunirá las mismas estipuladas respecto del blanco.

Todas las clases de papel que se contratan deberán presentarse en las Fábricas en cajones de pino bien acondicionados, conteniendo cada uno 400 paquetes, y cada paquete 10 macitos de 4.000 ejemplares, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º El consumo probable del papel durante el período de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostración, en la cual se fija también el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel, así como la importancia de la valoración del consumo calculado.

Numeración de las clases.....	Consumo probable durante el período del contrato	Precio tipo que como máximo abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares.	Valoración.	
			Milares de ejemplares.	Pesetas.
1.º Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco.....	3.000	29'65	889'30	
2.º Para los mismos cigarrillos, color tabaco.....	3.000	29'65	889'30	
3.º Para cigarrillos cortos emboquillados, blanco.....	3.000	22'75	682'50	
4.º Para los mismos cigarrillos, color tabaco.....	2.500	22'75	568'75	
5.º Para cigarrillos cortos, clases finas, blanco sin cola.....	500.000	16'50	82.500	
6.º Para cigarrillos cortos, comunes, blanco.....	4.200.000	16'93	711.060	
	4.711.500		796.890'25	

Las cantidades de consumo probable antes expresadas sólo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares de los relacionados, según el au-

mento ó disminución del consumo, sin que tenga derecho á indemnización de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias en más ó en menos con relación á lo calculado.

5.º Tampoco podrá el contratista producir reclamación de ningún género en el caso de que por supresión de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas Fábricas no pudiera recibirse el papel consignado en la á que se refiera, siempre que la Dirección general de Rentas le hubiera dado aviso con un mes cuando menos de anticipación, quedando obligado el mismo contratista á entregar el papel que se le reclame, bajo las condiciones de este pliego, en las Fábricas existentes ó que pudiesen crearse, si en ellas se establece la labor de cigarrillos de las diferentes clases mencionadas.

6.º El contrato empezará á regir desde la adjudicación del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1883; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase su sistema administrativo, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún concepto. El suministro del papel sin cola empezará después del 31 de Diciembre del presente año, en que termina el contrato actual.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación alguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores de cigarrillos la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

7.º El contratista continuará el abastecimiento de todas clases de papel estipuladas bajo las condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminación del contrato, ó sea hasta el 30 de Setiembre de 1883, en el caso de que para entonces no se hubiera subastado el servicio, ó no hubiese empezado á practicarlo el nuevo contratista por no haber transcurrido el plazo legal de su obligación.

8.º Adjudicado que sea definitivamente el suministro del papel, los tipos ó muestras depositados en la Dirección general de Rentas quedarán en dicho centro para sus efectos durante la ejecución del servicio: iguales tipos le serán remitidos al contratista al notificarle por cédula la adjudicación para iguales fines, ó iguales tipos se remitirán á cada una de las Fábricas de la Península para que sirvan de término de comparación en los actos de reconocimiento.

La Real orden de adjudicación definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Dirección general de Rentas al día siguiente de haberla recibido.

9.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo en la condición 4.ª, valoradas á los tipos de adjudicación, constituyendo la cantidad que represente, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que la adjudicación se le notifique, en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, y á disposición de la Dirección de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1.º de Setiembre del mismo año; cuyas disposiciones se consideran aplicables á todos los valores del Estado cuya cotización en la Bolsa de Madrid se halle autorizada el día de la publicación de este pliego en la GACETA oficial; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposición de la Dirección de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte bajo ningún pretexto ni motivo hasta después de terminado y liquidado el contrato, siempre que el contratista resulte exento de toda responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con tal objeto pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

10. En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la GACETA DE MADRID; debiendo presentar en la Dirección general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince días que respectivamente se señala no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

11. El que resulte adjudicatario en el acto del remate sólo podrá solicitar cesión ó traspaso del servicio en aquel momento, ó después de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesión del servicio; debiéndose hacer constar en el primer caso en el acto de adjudicación provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesión ó traspaso hasta después de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesión del servicio.

12. El contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de Tabacos y hubiese de hacer la presentación y entrega del papel.

13. Los gastos que originen la carga, transporte, descarga y definitiva localización del papel hasta después de verificado su reconocimiento y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

También vendrá obligado á satisfacer el contratista, en la forma que la Administración determine, el importe que corresponda como contribución industrial por el que representen las entregas que realice.

El papel sellado para las matrices de las actas de reconocimiento y expedición de certificados de pagos serán asimismo de cuenta del contratista. Los envases del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 días de anticipación cuando menos el pedido del papel para el consumo de cada Fábrica en el trimestre á que corresponda, y el contratista deberá empezar las entregas en todas ellas al día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporción que le designe cada establecimiento con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre le pida la Dirección general de Rentas para cada Fábrica ha de quedar entregado al terminar el segundo mes del trimestre á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuera precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligación de entregarlo, previo aviso que le comunicará el referido centro directivo con la anticipación de 15 días á la fecha de su entrega en las Fábricas.

15. Presentada en las Fábricas una partida de papel por

cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento, el cual tendrá lugar ante una Junta compuesta:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º Del Inspector ó Inspectores de labores, y facultativos donde los hubiese.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la capital, donde tiene su residencia el Jefe económico de la provincia, será este sustituido por la Autoridad local.

La Dirección general de Rentas podrá disponer, cuando lo juzgue necesario ó conveniente, se agregue á la Junta el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipación cuando menos al respectivo Jefe económico ó Autoridad local, y al contratista ó su representante, del día y hora en que haya de principiarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurran, se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndolo el Administrador Jefe de la Fábrica ó quien haga sus veces.

Cuando no concurra el contratista ó su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia; entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados, y que renuncia el derecho á interponer reclamación alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presenten para practicarlo el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cuenta del contratista, que vendrá obligado á satisfacer la cuenta de los gastos en el momento que á ello sea compelido.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su calificación y aplicación.

El Contador resumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas y á la Intervención general de la Administración del Estado de los defectos que á su juicio contenga el género.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos centros para formar parte de las Juntas consignarán su opinión en el acta.

16. Los reconocimientos del papel se practicarán pesando el número de paquetes de á diez macitos ó millares que se considere necesario para asegurar la exactitud del peso limpio de los mismos; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta, y de que presente una distribución y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extensión á la ruptura del papel, comparándolo todo á la de los tipos ó muestras; y examinándose, por último, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.ª y 3.ª de este pliego, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de mil ejemplares, que precintado, sellado y rubricado por el Notario quedará depositado en la Fábrica á disposición de la Superioridad; debiendo acompañar al testimonio del acta de reconocimiento un macito de cada clase por entrega.

17. De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operación de reconocimiento durase más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se niegan á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamación alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Dirección general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco días precisamente después de terminado, y la Dirección general de Rentas resolverá acerca de ella dentro de los 15 días siguientes al recibo de los testimonios.

La Dirección general de Rentas podrá disponer le sean remitidas muestras del papel reconocido, bien sean los macitos que precintados, sellados y rubricados se conservan en las Fábricas referentes á la respectiva acta de reconocimiento, ó bien cajones enteros ó la parte de ellos que se considere necesaria para la mejor resolución. El envío de estas muestras se hará por conducto del contratista de conducciones de cuenta de la Hacienda.

La Dirección general de Rentas, ántes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al exámen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de la partida de que se hayan extraído las muestras se hará, sin embargo, con arreglo al resultado del acta, datándose al propio tiempo del número de millares de las muestras en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Dirección general de Rentas después que hayan surtido los efectos para que formalice el oportuno cargo.

18. Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la calificación del papel desechado por los peritos reconocedores en todo ó en parte, consignará en el acta su protesta, teniendo derecho á reclamar de la Dirección general de Rentas dentro de los ocho días siguientes la práctica de un segundo reconocimiento; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los peritos reconocedores.

La Dirección general de Rentas, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento del papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protestado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Dirección general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamación del contratista, concurrirán todos los que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde 15 días después del en que recaiga la resolución en las actas que los motivan, y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido exámen, practicándose este por el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados á exponer en el

acta los motivos en que fundaron su primitiva calificación, así como aquellos los en que apoyen su dictamen.

La Direccion general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho dias despues de que haya recibido el testimonio de cada acta la resolucion definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitido ó desechado el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrán acudir enalzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado los primeros y segundos reconocimientos, dentro del plazo de 15 dias.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se hagan por iniciativa de la Direccion general de Rentas.

21. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave dicho contratista, y el que definitivamente le sea desechado lo extraerá inmediatamente despues de que se le comunique la resolucion, quedando el contratista obligado á reponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que tenga conocimiento de quedar desechado.

22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado admisible hasta tanto que sea confirmado por la Direccion general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos, y cesará la responsabilidad del contratista desde el momento que se le comunique la admision del papel.

23. Declarada la admision de una partida de papel por la Direccion general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán al contratista dentro del término del tercer dia, á contar desde aquel en que les sea conocida esta decision, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y del valor que representen, liquidado á los precios de adjudicacion del servicio, segun la Real orden de su aprobacion, que habrá de citarse.

Dicho documento se extenderá en papel del sello 14.º y el mismo dia que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel de oficio á la Direccion general de Rentas.

24. Presentado por el contratista un certificado de pago, y recibido su duplicado en la Direccion general de Rentas, dicho Centro lo pasará al Tesoro dentro del término del quinto dia para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos, siendo la Direccion general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda, á razon de un 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el dia que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contratado en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó el presentado para cubrir las consignaciones le hubiera sido desechado resultando en descuberto, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata del papel que haya debido entregar y no haya entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá ser relevado del pago de estas multas, si así lo acuerda el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Direccion general de Rentas. Por el retraso en las entregas de las consignaciones la Administracion tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime convenientes á aquellas en que la falta ocurra las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen con tal motivo.

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se necesiten para ir completando los descubiertos, siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, aumentos de precios con relacion á los de contrata, y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse.

Para la adquisicion del papel que se necesite reponer en las Fábricas por faltas de entregas de las consignaciones, procederá como única formalidad el aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta, para que por sí ó por su representante intervenga en las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le presente el mismo Administrador Jefe.

Cuando estos casos ocurran, la Administracion anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricacion y adquisicion de efectos, hasta tanto se exija al contratista el reintegro de la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades y clases de papel comprado.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por Administracion.

La diferencia del coste y gasto del papel que se compre por Administracion, ántes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y del que en virtud de esta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose tambien para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidacion por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen más bajos que los de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescision del contrato, despues de hacer la debida liquidacion, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condicion siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas se hayan visto obligadas á comprar á perjuicio del mismo el necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan, en virtud de las

estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le compela, no pudiendo intentar ninguna reclamacion hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 dias siguientes; y en caso contrario, se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndose tambien el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Direccion general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato, lo más tarde en el término de dos meses, despues de dictada la resolucion definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse; y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado de mayor categoria de la Direccion general de lo Contencioso, y de los Jefes de Administracion de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.º Los licitadores entregarán durante el período de admision, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido dia, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna despues de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

3.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantia firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposicion otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantia, importante 25.000 pesetas, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se compromete á entregar cada 400 millares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por número su exacta y verdadera valoracion parcial y total de las cantidades que comprenda el suministro, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

5.º A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

6.º El depósito de garantia para hacer proposicion se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado para fianza, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado, cuyas disposiciones se considerarán tambien para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el dia en que se publique en la GACETA DE MADRID el pliego de condiciones del servicio.

7.º Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, y dada la hora en que deba terminar su admision, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 3.º de la regla 3.ª

8.º El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirlos.

9.º Declarados bastante los documentos que garantizan la proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido, y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez; en la inteligencia de que si resultase algun error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en este caso, y hacerse mencion en el acta de los defectos que la invaliden.

10.º En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y en los referentes á estas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

11.º Comparado seguidamente el importe parcial de cada clase de papel y el total de cada proposicion, el Presidente declarará las que sean válidas, y si há lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor; ó si por exceder el importe parcial en alguna ó algunas clases de papel, con arreglo á lo determinado en la condicion 4.ª del pliego, no procede la adjudicacion aun cuando resulte que la valoracion total es más beneficiosa que la determinada en la referida condicion.

12.º Si entre las proposiciones válidas por estar dentro de la valoracion parcial y total de la citada condicion 4.ª aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposicion, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentacion.

13.º Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel que han de servir para

la ejecucion del mismo, las cuales firmará tambien el Excelentísimo Sr. Director general, estampándose en ellas el sello de la dependencia.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de, y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número fecha y del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, número fecha, y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de papel de liar cigarrillos para las Fábricas de la Península, se comprometo á verificarlo, con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprenda el suministro de que se trata importa la siguiente valoracion:

Table with 4 columns: Quantity (Los), Price (Pesetas), Description, and Total. Includes items like 'millares de ejemplares para cigarrillos largos engomados' and 'millares para cigarrillos cortos'.

Importa la valoracion total la suma de (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Junio de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.—Hay un sello.—Direccion general de Rentas Estancadas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Julio de 1881.—CAMACHO. Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, serie exterior que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el dia de hoy.

Large table with 4 columns: Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas, and Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas. Lists various bond numbers and their corresponding values.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.—Por el Secretario, J. Morales.—V.º B.º—Por el Gobernador, Secades.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE JUNIO DE 1881.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE MAYO.	EN 30 DE JUNIO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MENOS.	EN MÁS.
Existencia en 31 de Mayo.....	15.399	754	16.153	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
ALTAS.				En la casa-galera de Alcalá (4).....	754	767	"	13
Sentenciados por vez primera.....	365	30	395	En el penal de Alcalá.....	724	743	"	19
Idem reincidentes.....	57	4	61	En el idem de Alhucemas.....	90	90	"	"
Desertores aprehendidos.....	2	"	2	En el idem de Baleares.....	232	264	"	2
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Búrgos.....	941	953	"	12
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.351	2.369	"	8
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Ceuta.....	2.419	2.413	6	"
Por trasferecia de unos á otros presidios.....	40	"	40	En el idem de Chafarinas.....	171	172	"	1
	464	34	498	En el idem de Granada.....	1.268	1.319	"	51
BAJAS.				En el idem de Melilla.....	466	463	3	"
Reclamados por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Peñon.....	83	82	1	"
Por cumplimiento de condena.....	241	19	260	En el idem de Santoña.....	477	485	"	8
Por indulto.....	9	"	9	En el idem de Tarragona.....	634	649	"	15
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Valencia.—San Agustin.....	1.386	1.494	"	108
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de id.—San Miguel.....	1.266	1.245	21	"
Por trasferecia de unos presidios á otros.....	38	"	38	En el idem de Valladolid.....	1.251	1.210	41	"
De muerte natural.....	32	2	34	En el idem de Zaragoza.....	623	623	"	2
Idem repentina.....	"	"	"	En el destacamento de Madrid.....	977	950	17	"
Idem violenta.....	"	"	"					
Idem por suceso casual.....	1	"	1					
Idem por suicidio.....	6	"	6					
Fallecidos.....	6	"	6					
Desertores.....	327	21	348					
Existencia en 30 de Junio.....	15.536	767	16.303		16.153	16.303	89	239

(4) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	519	3.171	3.299	2.386	2.048	1.351	980	719	555	345	120	43	15.536
Hembras..	53	155	141	100	34	41	54	44	83	31	21	5	767

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.134	4.741	1.700	609	352	15.536
Hembras.....	374	184	21	156	32	767

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	15.446	"	1	89	15.536
Hembras.....	767	"	"	"	767

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esraerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
						Varones.....	7.937	947	
Hembras.....	499	74	189	6	767	7	365	395	767

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenian profesion científica, artistica ó literaria.	EMPLADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arteseros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y Etlanos	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno..	De empresas ó particulares.				En oficinas de fuerza.....	En oficios sedentarios.....								Mantendidos por sus familias.	Vivian de rentas propias..	Vagos.....	
Varones...	136	93	69	440	9	190	3.176	1.439	5.865	610	417	207	14	99	1.891	505	241	175	15.536
Hembras..	3	"	"	"	"	4	"	450	97	97	"	1	"	51	54	4	4	2	767

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	"	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	4	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	2	"
Contra la Constitución.....	Piratería.....	"	"	Violación de secretos.....	2	"	
	Lesma majestad.....	"	"	Desobediencia y denegación de auxilio.....	2	"	
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	"	"	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	3	"	
	Contra la forma de gobierno.....	41	"	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	4	"	
	Delitos cometidos por parlamentares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"	Abusos contra la honestidad.....	4	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	4	"	Cohecho.....	7	"	
Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	4	4	Malversación de caudales públicos.....	16	"		
Contra el orden público.....	Rebelión.....	64	"	Fraudes y exacciones ilegales.....	8	"	
	Sedición.....	93	"	Negociaciones prohibidas.....	45	"	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	743	33	Parricidio.....	100	50	
	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	459	70	Asesinato.....	640	17	
	Desórdenes públicos.....	48	"	Homicidio.....	5,920	73	
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	6	"	Contra las personas..	Infanticidio.....	3	37
	Idem de sellos ó marcas.....	2	"		Aborto.....	3	3
	Idem de monedas.....	489	27	Lesiones.....	4,397	30	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	36	"	Duelo.....	"	"	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	80	4	Adulterio.....	3	3	
	Idem de documentos privados.....	29	4	Violación y abusos deshonestos.....	462	"	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	30	"	Escándalos públicos.....	40	"	
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	55	44	Estupro y corrupción de menores.....	1	2	
	Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	46	"	Rapto.....	40	"	
	Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	4	"	Contra el honor.....	Calumnia.....	43
Delitos contra la salud pública.....		"	"	Injurias.....		4	"
Juegos y rifas.....		"	"	Contra el estado civil.	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	"	5
			Celebración de matrimonios ilegales.....		4	1	
			Contra la libertad y seguridad.....	Detenciones ilegales.....	18	"	
				Sustracción de menores.....	1	3	
			Contra la propiedad..	Abandono de niños.....	"	5	
				Allanamiento de morada.....	48	4	
			Imprudencia temeraria.....	Amenazas y coacciones.....	67	3	
				Descubrimiento y violación de secretos.....	2	"	
			Delitos especiales....	Robo.....	3,545	432	
				Hurto.....	888	271	
				Usurpación.....	3	"	
				Defraudación.....	41	"	
				Alzamientos, quiebras ó insolvencias públicas.....	412	8	
				Estafas y otros engaños.....	"	"	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	"	"	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	"	"	
				Incendios y otros estragos.....	68	"	
				Daños.....	"	3	
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	52	1	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	783	"	
					24	"	
					13,536	767	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retencion.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2,287	2,138	4,086	2,283	4,323	4,409	4	4,400	489	15,536	13,540	1,996	15,536
Hembras.....	519	"	409	"	82	"	87	"	"	767	758	9	767

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	4,111	72
De seis meses á un año, á.....	4,506	432
De un año á dos, á.....	4,806	432
De dos á cuatro, á.....	2,556	236
De cuatro á ocho, á.....	2,925	72
De ocho á doce, á.....	4,919	54
De doce á veinte, á.....	4,899	22
De veinte á treinta, á.....	94	2
Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á.....	4,720	60
	15,536	767

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	82	9	Córdoba.....	400	4	Madrid.....	1,006	22	Teruel.....	380	17
Albacete.....	378	24	Coruña.....	227	42	Málaga.....	723	22	Toledo.....	526	14
Alicante.....	435	17	Cuenca.....	321	19	Murcia.....	496	17	Valencia.....	863	29
Almería.....	370	6	Gerona.....	467	5	Navarra.....	300	48	Valladolid.....	248	11
Avila.....	478	8	Granada.....	846	31	Orense.....	440	13	Vizcaya.....	58	12
Badajoz.....	369	7	Guadalajara.....	244	19	Oviedo.....	221	28	Zamora.....	16	14
Baleares.....	423	6	Guipúzcoa.....	40	8	Palencia.....	431	41	Zaragoza.....	709	49
Barcelona.....	382	21	Huelva.....	473	3	Pontevedra.....	402	4			
Burgos.....	362	29	Huesca.....	268	16	Salamanca.....	264	16			
Cáceres.....	349	19	Jaen.....	432	9	Santander.....	437	10			
Cádiz.....	373	5	Leon.....	437	12	Segovia.....	409	6	De Ultramar.....	460	4
Canarias.....	49	6	Lérida.....	214	9	Sevilla.....	511	13	Extranjeros.....	427	3
Castellon.....	382	14	Logroño.....	375	22	Soria.....	480	16			
Ciudad-Real.....	323	20	Lugo.....	480	19	Tarragona.....	383	12			
										15,536	767

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincia.....	2,024	87
Idem de pueblos rurales.....	13,512	680
	15,536	767

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TEXIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.233	274	433	140	1.786	1.814	255	3.820	2.945	261	1.688	415	514	556	15.536
Hembras.....	32	"	"	14	67	288	2	"	"	"	280	22	87	25	767

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	470
	Hembras.....	90
Libros que se les han dado en lectura.....		471

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	12.498	2.772	484	12	15.536
Hembras.....	680	84	3	"	767

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	53	"	Estas 149 infracciones han sido cometidas por 149 penados en esta forma: Una sola infraccion..... 141 8 Dos infracciones..... " " Tres infracciones..... " "	141	8	Represion, á..... 4 4 Calabozo ó régimen ordinario, á..... 58 " " Calabozo á pan y agua, á..... 1 " " Dormir en el suelo, á..... " " " Privacion de alimentos, á..... " " " Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... 4 3 Trabajos penosos, á..... " " " Aplicacion de cadenas ó hierros, á..... 30 " " Castigos corporales, á..... " " " Degradacion de clase, á..... 8 " " Otros castigos, á..... 6 4	4	4
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	4	"						
Rebelion y motin.....	"	"						
Amenazas á sus compañeros.....	4	3						
Riñas y golpes.....	2	2						
Negligencia en el trabajo.....	"	"						
Posecion de armas ú objetos prohibidos.....	"	"						
Juegos prohibidos.....	10	"						
Embriguez.....	7	"						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	1	"						
Tentativa de evasion.....	"	"	141	8	30	" "	" "	" "
Atentado contra la moral.....	2	1						
Faltas de aseo.....	2	2						
Otras infracciones.....	26	"						
	411	8		411	8		411	8

NÚMERO 15.—Enfermeria.

Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.							SALIDAS.			QUEDAN.						
	Por enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.
Varones....	223	41	20	34	13	3	320	280	33	313	167	1	53	7	13	2	241
Hembras....	21	1	"	2	"	"	8	5	2	7	13	1	4	"	5	"	22
	246	42	20	36	13	3	327	285	35	320	170	2	57	7	17	2	263

NÚMERO 16.—Clasificacion de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguen primera pena.....	11.870	635	
Son reincidentes.....	De una.....	2.934	95
	De dos.....	402	21
	De más.....	330	16
	15.536	767	
De estos tienen nota de desertores.....	353	40	

Madrid 22 de Agosto de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta de la impresion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, que ha de publicarse en esta provincia, bajo las condiciones autorizadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Comision de Ventas, se advierte que el número de ejemplares del Boletín que ha de tirarse al precio de contrata será el que se le señale por dicha Comision.

La publicacion tendrá lugar en los dias que lo requiera el servicio, y su costa no puede exceder de 25 céntimos de peseta el pliego; debiendo regir la contrata por término de cuatro años, contados desde el dia en que la subasta sea aprobada por la Superioridad.

Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 40 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion económica de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá hasta la aprobacion del remate.

La fianza ó garantía para el cumplimiento del contrato consistirá en 200 pesetas en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotizacion.

La subasta tendrá lugar en la Administracion económica de la provincia el dia 10 de Octubre próximo, á la una de la

tarde, destinándose la primera media hora á la apertura de pliegos de proposiciones que los interesados podrán presentar con sujecion al siguiente modelo.

Segovia 29 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Joaquin de Urrengochea.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Seccion de Intervencion.

Habiéndose dejado sin efecto la subasta celebrada el 10 del actual para la construccion de una falúa que ha de destinarse al servicio de Carabineros en el puerto del Grao, se anuncia nueva subasta por término de 30 dias, cuyo remate tendrá lugar el en que oportunamente se publicara, y bajo las mismas bases establecidas en el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 184, del miércoles 3 del corriente.

El pliego de condiciones facultativas y presupuesto de gas-

tos están de manifiesto en esta Intervencion todos los dias laborables, de diez á cuatro, hasta el en que se verifique la subasta.

Valencia 29 de Agosto de 1881.—P. E., B. Tomé.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de....., se compromete á construir una falúa para el servicio de Carabineros en el puerto del Grao por..... pesetas, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, de las cuales esta enterado.

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

DIA 1.º

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 1 Diego Romero.—Carabanchel.
- 2 Eduardo Fernandez.—Pamplona.
- 3 Florencio Lapita.—Zaragoza.
- 4 Francisco Guardia.—Totana.
- 5 Hijos Ramon Sanz.—Antequera.
- 6 Manuel Serrano.—Caspe.
- 7 Manuel Sanz.—Alcobendas.
- 8 Maria Cerri.—Sin direccion.
- 9 Miguel Cabezas.—Chamartin.
- 10 Pedro Ahijon.—Deganzo.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.—El Administrador.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 2.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Mariano Grassettes.	Bola, 4.
New-York.....	Elbatiague.....	Sin señas.
Ontaneda.....	Federico Calzada..	Bordadores, 3, segundo.
Cádiz.....	Evaristo Calvo....	41, principal.
Pontevedra.....	Duque Baena.....	S. Sebati.
Calatayud.....	Joaquin Gracia....	Pozas, 16.
Cádiz.....	Serra.....	Hotel Inglaterra.
Bordeaux.....	Federico Kohlr....	Bravo Murillo.
Cascante.....	Ignacio Sanz.....	Fuencarral, 46, principal.
Guadalajara.....	Fonda del Siglo...	Correo Viejo, 2.
Cuenca.....	Joaquin Lara.....	Aduana, 3, principal.
Murcia.....	Emilio Ortis.....	Infantas, 43.
Figuera.....	Espondaronda....	Recoletos, 12.
Sheffield.....	Crokes.....	Lobo.
Aranda.....	Juan Hernando....	Posada Paloma.
Sepúlveda.....	Manuela Rodriguez.	Amnistia, 2, tercero.
Escorial.....	Joaquin Reig.....	Constitucion, 4, segundo.
Barcelona.....	Mariano Paz Graels.	Bajada Santo Domingo.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete Central, Julián Alonso Prados.

Cuerpo de infantería de Marina.

Tercer regimiento.

Estando dispuesto se saque á pública subasta la construcción de las prendas de masita que necesita este regimiento y primer batallon expedicionario por el término de dos años, se saca á pública licitacion dicho servicio bajo el pliego de condiciones siguiente:

Artículo 1.º El género, hechura y cosido de estas prendas será en un todo igual á los tipos que existen en el almacén.

Art. 2.º El precio máximo de dichas prendas es el que á continuacion se expresan:

	Ptas.	Cénts.
Pantalones de paño azul turquí-tina, segun modelo.....	47	50
Chaquetas, segun modelo.....	41	
Camisas.....	3	25
Calzoncillos.....	2	30
Cuellos.....	0	20
Gorras.....	3	25
Fundas blancas para id.....	0	50
Bolsa de asco.....	2	75
Morral.....	4	75
Par de guantes.....	0	70
Toallas.....	0	93
Pañuelos (docena).....	8	
Pantalón de faena.....	5	23
Blusas de id.....	5	50

Art. 3.º Los licitadores presentarán una fianza en el acto de la licitacion, ascendente á 2.000 pesetas, y la proposicion que sea aceptada tendrá por condicion precisa el dejar en la Caja del batallon como depósito y garantía del cumplimiento del contrato la mencionada suma.

Art. 4.º El plazo para la entrega de los diferentes pedidos que puedan hacerse será proporcional al número de prendas que se le pidan.

Art. 5.º La entrega de las prendas que se pidan se ha de verificar en el almacén del batallon donde aloja el que haga el pedido.

Art. 6.º La obra y género de las mencionadas prendas será reconocido por la Junta nombrada al efecto; y si por no hallarlas en las condiciones estipuladas se desechasen, se entenderá como no recibidas dentro del plazo estipulado; y si al finalizar este no estuviera entregada en las condiciones consignadas en la construccion referida, el contratista perderá del depósito el importe de las prendas pedidas; y si excediesen el valor de las referidas prendas del depósito, perderá este, que quedará á beneficio del mencionado batallon.

Art. 7.º El contratista se inhíbe de su derecho y fuero personal, sometiéndose á las decisiones de la Junta económica del mencionado regimiento, de cuyo fallo definitivo no podrá apelar en los asuntos concernientes á este contrato.

Art. 8.º El contratista se comprometerá á facilitar á los batallones todos los pedidos que por cualquier concepto le hagan mensualmente de dichas prendas para que siempre pueda existir en sus almacenes el depósito del 10 por 100 mandado por la Superioridad.

Art. 9.º La Junta se reserva el derecho de aceptar ó no la proposicion que tenga por más conveniente, y desecharla todas.

Art. 10.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, siendo numeradas por el Sr. Presidente por el orden que sean entregadas.

Art. 11.º La subasta tendrá lugar el día 30 del mes de Setiembre próximo, á las once de su mañana, ante la Junta económica del regimiento, que se hallará constituida en el cuarto de banderas del cuartel donde aloja el mismo.

Art. 12.º En el caso de variar de residencia algun batallon de los que figuran en esta contrata, queda rescindida esta para el que salga del Departamento.

Art. 13.º Igualmente queda rescindido este contrato si se variase cualquier prenda de uniforme.

Art. 14.º El pago de las prendas que se reciban en los almacenes respectivos se verificará cuando los batallones cobren las consignaciones correspondientes á los meses de las entregas.

Art. 15.º Este contrato no tendrá efecto hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Art. 16.º El importe á que ascienda la insercion en los periódicos de los anuncios de esta licitacion serán por cuenta del contratista.

Cartagena 16 de Agosto de 1881.—Los Capitanes comisionados, José Buitrago.—Hay una rúbrica.—Enrique Orellana.—Hay una rúbrica.—Lorenzo Tamayo.—Hay una rúbrica.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de tal punto, provincia de tal, provisto de la correspondiente cédula personal, núm., y acompa-

ñando las 2.000 pesetas que se exigen como depósito, se comprometo á facilitar por dos años á los batallones que compongan el tercer regimiento de infantería de Marina de guarnicion en Cartagena, y con sujecion al pliego de condiciones publicado, las prendas de primeras puestas que en el mismo se expresan á los precios siguientes:

- Pantalones de paño azul turquí-tina, á.....
- Chaquetas, segun modelo, á.....
- Camisas, á.....
- Etc. etc.

(Firma del contratista.)

Es copia.—El Coronel, Félix Angosto.

Intendencia militar de Valencia.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia hace saber que los precios limites que han de regir en la subasta anunciada para contratar el suministro de subsistencias en la plaza de Albacete, y que se ha de celebrar el día 5 de Setiembre, son los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de á 70 decigramos.....	0'26
Idem de cebada de á 6'9375 litros.....	0'75
Quintal métrico de paja de pienso.....	2'30

Valencia 29 de Agosto de 1881.—P. I., el Subintendente militar, Juan Sales y Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Gaspar de Hoyos Diaz, natural y vecino de Estepona, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalia de esta dicha Comandancia á objeto de hacerle saber la prescripcion del artículo 96 de la instruccion de 4 de Junio de 1873; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 29 de Agosto de 1881.—Cayetano J. Vidal.—Francisco Raffo, Secretario.

CÁDIZ.

D. Francisco Enciso Perez, Teniente graduado, Alférez del primer batallon del regimiento infantería de Mindanao, número 56.

No habiéndose incorporado á banderas á su debido tiempo, é ignorándose el paradero del soldado de la segunda compañía del segundo batallon del dicho regimiento Felipe Vara Casas, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometido desde la ciudad de Granada, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santa Elena de la ciudad de Cádiz, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Cádiz 17 de Agosto de 1881.—El Fiscal, Francisco Enciso.

CALATAYUD.

D. Rafael de Rueda y Alvarez, Capitan Fiscal del batallon depósito de Calatayud, núm. 57.

Habiéndose ausentado de Malejan, pueblo de su residencia, el recluta disponible de este batallon Tomás S. Martin Portallin, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en Octubre último á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, é ignorándose su paradero, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en el local que ocupa la fuerza de este batallon, calle de la Concepcion, núm. 9, en esta plaza; y de no hacerlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se publica este edicto en Calatayud á los 22 dias del mes de Agosto de 1881.—Rafael de Rueda.

CHIVA.

D. Ricardo Vivas y Viton, Alférez del batallon depósito de Chiva, núm. 32, y Juez fiscal del mismo cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, y como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible del reemplazo del año de 1877 Ramon Sanz Velasco.

Por este segundo edicto llamo, cito y emplazo al citado recluta para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de este batallon-depósito á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldia, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Chiva á 21 de Agosto de 1881.—Ricardo Vivas.

MADRID.

D. Gonzalo Macías y Greñan, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Baleares, núm. 42. En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del

Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado Joaquin Perez Hernandez, de este cuerpo, por no incorporarse á él á su debido tiempo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 dias comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldia, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Madrid 24 de Agosto de 1881.—Gonzalo Macías.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—INCLUSA.

Seguido y sustanciado pleito civil ordinario en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital y Escribanía del que suscribe por el Procurador D. Manuel Aguilar, á nombre de Doña María Ana Carratalá y Planells, contra los herederos de Doña Josefa Moró, ha recaído sentencia definitiva, de la que se copia literalmente la parte que previene la ley, y dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Agosto de 1881:

Vista la anterior demanda civil ordinaria entre partes, de la una, como actor, el Procurador D. Manuel Aguilar, en nombre y representación de Doña María Ana Carratalá y Planells, y de la otra, como demandados, los herederos de Doña Josefa Moró, que no han comparecido al juicio, sobre cancelacion de inscripciones, segun se dirá;

Fallo que debo acordar y acuerdo la cancelacion de las inscripciones que existen en el Registro de la propiedad de Jijona sobre las fincas, consistentes la una en 42 tahullas de tierra en el término de dicho Jijona, partido de Alcuca, con derecho de medio día de agua cada 15 del Safarig de Alcuca, y la otra en 26 tahullas de tierra regadia con casa y balsa, en el mismo término y partido, con derecho de medio día de agua cada 15 de la balsa del propio Safarig, que resultan hechas en nombre de Doña Josefa Moró. Y mandar como mando que la inscripcion de dominio de las mismas dos fincas se haga en el de Doña María Ana Carratalá y Planells, con expresa condena de costas á los demandados.

Notifiquese esta sentencia, segun se previene en el art. 235 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con arreglo al 769: publíquense los edictos en los periódicos oficiales *Diario de Avisos* de esta capital, *Boletín oficial* de su provincia y *GACETA DE MADRID*.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Rodriguez Roda.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodriguez de Roda, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, que la leyó hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 23 de Agosto de 1881, ante mí el Escribano de su Juzgado y de los autos, de que doy fé.—Flaviano Uldarico de la Torre.»

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, se formaliza el presente en Madrid á 26 de Agosto de 1881.—V.º B.º—Rodriguez Roda.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—230

REDONDELA.

D. José Garcia Gallego, Juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela.

Hago público que en este Juzgado, por la Escribanía del infrascripto, se interpuso demanda ordinaria por el Procurador D. Manuel Milleyro á nombre de D. Juan Luis Bouzon Freyre, vecino de la parroquia de San Pedro de Cesantes, contra Manuel da Bozo Garcia, que estuvo domiciliado en esta poblacion, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamacion de 1.750 pesetas que por el mismo satisfizo á sus acreedores D. Benito y D. Hermenegildo Casales. Por providencia de 4 de Marzo último se confirió traslado de dicha demanda, con emplazamiento, al expresado Manuel Bozo Garcia para que dentro del término de nueve dias comparezca á contestarla.

En consecuencia, se le emplaza para que dentro del término comparezca en este Juzgado al objeto referido por medio de Procurador debidamente autorizado, pues de no hacerlo se le acusará rebeldia y parará el perjuicio que haya lugar; entendiéndose que aquel plazo empezará á contarse desde el dia en que el presente edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Redondela á 12 de Agosto de 1881.—José Garcia Gallego.—De orden de S. S., Juan Clímaco Seoane. X—270

NOTICIAS OFICIALES.

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo núm. 49, de 20 rs. por accion.

Lo que se anuncia en virtud de lo que dispone el art. 14 del reglamento.

Madrid 4.º de Setiembre de 1881.—El Secretario, E. Samaniego. X—263

Compañía de ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

En el sorteo verificado el día 1.º de Abril próximo pasado en el domicilio social de la Compañía, en Sevilla, para amortizar 21 obligaciones hipotecarias de este ferro-carril, con arreglo al cuadro vigente aprobado por la junta, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes:

- 230, 2.137, 851, 2.229, 2.088, 827, 30, 837, 4.438, 4.112, 4.334, 4.700, 727, 4.606, 99, 2.184, 375, 9, 4.920, 838, 2.043.
- Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de

dichas obligaciones, quienes pueden presentarlas desde luego con dobles facturas, en Sevilla, Caja de la Compañía, sita en el domicilio social, Lombardos, 9, de doce a dos de la tarde, todos los días no feriados. Sevilla 6 de Agosto de 1881.—El Secretario del Consejo de administración, Juan de Dios Creagh. X—266

Banco de Castilla.

Balanza de situación en 31 de Agosto de 1881.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1881.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores, Rafael Cabzas.—P. P., B. Darhan. X—267

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Setiembre de 1881.

Meteorological data table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Setiembre de 1881.

Table of telegraphic summaries with columns for Lugar, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Setiembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for various securities and bonds, including FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces and cities across the Kingdom.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE SETIEMBRE.

Table of foreign market quotations for Paris, including various types of bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities like London and Paris.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataros públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods such as meat, oil, and grain.

Su peso en kilogramos..... 41.994'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table of tax and consumption data for the capital city.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.

Forma parte de este número el pliego 22 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTI NO ORICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La empresa del teatro Lara ha publicado su programa para la temporada de 1881-82, con la lista de la compañía cómica que en dicho periodo ha de actuar en el mencionado coliseo.

En la primera quincena del mes actual serán inauguradas las funciones, anunciándose con la debida oportunidad.

Forman parte de la compañía, como director D. Alfredo Maza.

Actrices: las Sras. Doña Balbina Valverde, Doña María Alvarez Tubau, Doña Matilde Rodriguez, Doña Emilia Dominguez, Doña Matilde Menendez, Doña Concepcion Arnau, Doña Concepcion Gonzalez, Doña María Jimenez, Doña Eladia Ruiz, Doña Salvadora Marin y Doña Asuncion Medina.

Actores: además del Sr. Maza, figuran D. Ricardo Zamacois, D. Antonio Riquelme, D. Pedro Ruiz de Arana, D. José Rubio, D. Ricardo Liron y otros.

El espectáculo se dividirá en secciones.

Precio de las localidades para cada seccion.

Table of theater ticket prices for different seating areas and sections.

ABONO.

Está abierto por series de 30 representaciones, á diario y á primero, segundo y tercer turno, par ó impar, á palcos y butacas.

PRECIOS DEL ABONO.

Table of subscription prices for different seating areas.

Los señores abonados de la temporada anterior tendrán reservadas sus localidades hasta el 8 de Setiembre, en cuyo día se dispondrá de las que no hayan sido reclamadas.

Los que se hallen ausentes de Madrid bastará con que se sirvan manifestar por escrito á esta Contaduría la localidad que desean.

Los señores abonados podrán disfrutar gratis de sus localidades en las funciones de tarde que les corresponda, con sólo tomar la entrada.

La Contaduría se halla abierta de once á tres de la tarde y de siete á diez de la noche.

SANTOS DEL DIA.

San Ladislao, Rey; San Sandalio, mártir, y Santas Eufemia y Serapia, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—D. Abdón y D. Senem.—Baile.—Torcaer por lo fino.—Concierto en el kiosko.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—El robo de la Duquesa Bul-Bul, segunda parte de la Lámpara maravillosa, desempeñada por 250 niños.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.